



ICPARD

# Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC:4-01-03146-9

IFAC International  
Federation  
of Accountants

AIC



ICPARD 2023-1359

Santo Domingo, D.N  
30 de octubre 2023

Licda. Daniela Andrea Beltrán Forero.

**Cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito judicial de Santiago**

Asunto : **Designación de Contadores Públicos Autorizados (CPA).**

Distinguido Señores:

En atención a su comunicación de fecha 30 de octubre 2023, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, refiera (3) contadores (CPA), o firmas de auditoría, para que asuma la función de representante de 1,800 acciones indivisas registrada a nombre de los socios corporativos Juan Andrés Pérez Geraldino y Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez en la sociedad **comercial Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, SRL**, recibidas lo beneficios anuales y se encargue de distribuirlos proporcionalmente entre los propietarios.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

1. MAXIMO RAMON MARTE ESTEVEZ. TEL809-904-1887.  
[EMAIL: gerenciaintegralsa@gmail.com](mailto:gerenciaintegralsa@gmail.com)
2. MIGUELINA ALTRACIA CABRERA GOMEZ. TEL.829-272-8668  
[EMAIL: miguelinacabrera@live.com](mailto:miguelinacabrera@live.com)
3. BORELI ALBERTY GRULLON CASTRO. Tel: 809-330-0475  
[EMAIL: borelig@gmail.com](mailto:borelig@gmail.com)

Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro apoyo.

Con consideración y estima, le saludan,

Lic. Luis Manuel Olivo Guzmán  
Presidente Nacional



Lic. José Manuel Tejeda Vásquez  
Secretario General



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Lluberes, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R.D.



ICPARD

# Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC:4-01-03146-9



AIC



ICPARD 2023-1359

Santo Domingo, D.N

30 de octubre 2023

Licda. Daniela Andrea Beltrán Forero.

**Cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito judicial de Santiago**

Asunto : **Designación de Contadores Públicos Autorizados (CPA).**

Distinguido Señores:

En atención a su comunicación de fecha 30 de octubre 2023, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, refiera (3) contadores (CPA), o firmas de auditoría, para que asuma la función de representante de 1,800 acciones indivisas registrada a nombre de los socios corporativos Juan Andrés Pérez Geraldino y Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez en la sociedad comercial **Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, SRL**, recibidas lo beneficios anuales y se encargue de distribuirlos proporcionalmente entre los propietarios.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

1. MAXIMO RAMON MARTE ESTEVEZ. TEL809-904-1887.  
EMAIL: [gerenciaintegralsa@gmail.com](mailto:gerenciaintegralsa@gmail.com)
2. MIGUELINA ALTRACIA CABRERA GOMEZ. TEL.829-272-8668  
EMAIL: [miguelinacabrera@live.com](mailto:miguelinacabrera@live.com)
3. BORELI ALBERTY GRULLON CASTRO. Tel: 809-330-0475  
EMAIL: [boreliq@gmail.com](mailto:boreliq@gmail.com)

Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro apoyo.

Con consideración y estima, le saludan,

Lic. Luis Manuel Olivo Guzmán  
Presidente Nacional

Lic. José Manuel Tejeda Vásquez  
Secretario General



(809) 688-7080



[info@icpard.org](mailto:info@icpard.org)



[ICPARD.ORG](http://ICPARD.ORG)



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Llubes, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R.D.

ACTO NO.

630/2023

CIVIL - SOLICITUD DE TERNA DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS EN VIRTUD DE LA ORDENANZA CIVIL NO. 0514-2022-SORD-00203, DICTADA POR LA PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO, EN FECHA 24 DE MAYO DE 2022.

En la ciudad Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 3:42 horas de la tarde.

A requerimiento de la señora VIRGINIA INMACULADA ACOSTA RODRÍGUEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0096667-4, con domicilio de elección en la calle Ramón Peralta, G8, sector Los Jardines Metropolitanos, de esta ciudad y municipio de Santiago de los Caballeros; por órgano de sus abogados infrascritos y apoderados especiales, los LICDOS. MARIA DEL PILAR ZULETA, FRANNY VÁSQUEZ, BALDWIN PEÑA, JOSÉ DÍAZ y NICOL GÓMEZ, con matrículas del Colegio de Abogados No.330-2877-07, No.72404-98-17, No.74884-406-17, No. 86448-70-21 y No. 90019-306-22, respectivamente; con estudio profesional común abierto en la oficina de abogados Zuleta y Asociados Legal, ubicada en la Avenida República de Argentina, Residencial Lucía Corona, Apto. B-1, sector la Rinconada, Santiago, teléfono No. 971-5556; lugar donde se hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto.

Yo,

Roberto Almengot Núñez
Alguacil de Estrados de la 2da. Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cédula No. 031-0108002-0, domiciliado en la calle Paulino Medina No. 16, Las Damas 2, Santiago, R.D. debidamente nombrado y juramentado. Tel. No. 809-843-1607



EXPRESAMENTE, en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado, dentro de los límites de mi jurisdicción, a: ÚNICO: Avenida República de Argentina Edif. Bruno II Apto. C-1, que es donde tiene su domicilio social EL INSTITUTO DOMINICANO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS; y una vez allí, hablando con Shanel Mendez, en su calidad de representante, según me declaró y dijo ser persona con calidad para recibir este tipo de actos respecto de mi requerido.

En consecuencia, NOTIFICO a mi requerido, Instituto Dominicano De Contadores Públicos Autorizados, en cabeza del presente acto: UNA (01) COPIA ÍNTEGRA DE LA ORDENANZA CIVIL NO. 0514-2022-SORD-00203, DICTADA POR LA PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO, EN FECHA 24 DE MAYO DE 2022, cuyo dispositivo establece textualmente lo siguiente:

PRIMERO: ACOGE la presente demanda en referimiento en solicitud de designación de mandatarios, interpuesta por Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez, en contra de Juan Andrés Pérez Geraldino, por los motivos señalados.

SEGUNDO: ORDENA la designación de un contador público autorizado, de una terna que suministre el Instituto Dominicano de Contadores Públicos, para que asuma la función de representante de las 1,600 acciones indivisas registradas a nombre de los socios copropietarios Juan Andrés Pérez Geraldino y Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez en la sociedad comercial Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, Srl, reciba los beneficios anuales y se encargue de distribuirlos proporcionalmente entre los copropietarios.

TERCERO: Luego por auto se procederá a su escogencia y juramentación, previa citación de partes, quienes además deberán fijar los honorarios a recibir por el representante, los cuales estarán a cargo de la sociedad comercial Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, Srl.

CUARTO: ORDENA la notificación de la presente ordenanza al Instituto Dominicano de Contadores Públicos, poniendo a cargo de la parte demandante, Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez, dicha notificación.

QUINTO: DECLARA esta decisión ejecutoria de manera provisional sin prestación de fianza no obstante cualquier recurso que contra la misma se interpusiere.

SEXTO: COMPENSA las costas del presente proceso por tratarse de un asunto de familia.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

*DOY*

YO, DANIELA ANDREA BELTRÁN FORERO, secretaria general de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos digitales de esta cámara hay un expediente de carácter civil marcado con el número 2022-0047475 que contiene una ordenanza cuyo texto es el siguiente:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Ordenanza civil núm.0514-2022-SORD-00203  
NCI núm. 2022-0047475

Expediente núm. 2022-0047475

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), años ciento setenta y ocho (178) de la Independencia y ciento cincuenta y seis (156) de la Restauración.

La Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, localizada en el Palacio de Justicia Lic. Federico C. Álvarez, ubicado en el cuadrante formado por las avenidas Mirador del Yaque y 27 de Febrero y las calles E. Guerrero y Ramón García, presidida por el magistrado Filoet Núñez Polanco, quien dicta esta ordenanza en sus atribuciones de referimiento y en audiencia pública constituida por la infrascrita Secretaria General Daniela A. Beltrán Forero y el alguacil de estrados de turno.

Con motivo de la demanda en referimiento en designación de mandatarios, interpuesta por el abogado José Rafael García Hernández, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad 095-0003448-4, Card 17527-189-96, con estudio profesional abierto en la firma García Rodríguez Abogados, ubicada en la calle Ramón Peralta, edificio G8, Los Jardines Metropolitanos, Santiago; en representación de Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad 031-0096667-4, domiciliada y residente en Santiago. En lo adelante parte demandante.

En contra de: Juan Andrés Pérez Geraldino, dominicano, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad 031-0097149-2, domiciliado y residente en Santiago; representado por su abogado Richard C. Lozada R., dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad 037-0065040-5, Card 19698-332-97, con estudio profesional en la calle 16 de Agosto núm. 114, Santiago. En lo adelante parte demandada. Demanda notificada por acto 108-2022 del 29-4-2022 del ministerial Luis García García.

Respecto de esta demanda fueron conocidas varias audiencias, la primera celebrada el día 3-5-2022, a requerimiento de las partes fue ordenada la comunicación de los documentos, fijando la próxima para el día 5-5-2022, en la que las partes concluyeron como sigue:

**PRETENSIONES DE LAS PARTES**





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL.**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

Nuevamente parte demandante concluye en cuanto al medio de inadmisión: Primero: Que sea rechazado por improcedente, mal fundado y carente de base legal. Segundo: Que se nos otorgue un plazo de 24 horas común entre las partes para el depósito de un escrito ampliatorio de argumentaciones.

**PRUEBAS APORTADAS**

Parte demandante. Documentos digitales: Acto 108/2022 del 29-4-2022 del ministerial Luis García García, demanda en designación de mandatarios; Acta de matrimonio a nombre de Juan Andrés Pérez Geraldino y Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez; Acta de nacimiento a nombre de María Virginia Pérez Acosta; Acta de nacimiento a nombre de Andreina Aimee Pérez Acosta; Acta de nacimiento a nombre de Mauricio Andrés Pérez Acosta; Sentencia civil 1450-2021-SSSEN-02050 del 16-10-2021 dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago para Asuntos de Familia; Acta de divorcio a nombre de Juan Andrés Pérez Geraldino y Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez; Acto 286/2022 del 27-4-2022 del ministerial Edilio Antonio Vásquez B., demanda en partición de bienes de la comunidad matrimonial; Certificado de Registro Mercantil 1107STI emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago; Estatutos sociales de sociedad de responsabilidad limitada Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, SRL., del 30-11-2010; Acta de la asamblea general ordinaria anual de la sociedad comercial Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, SRL., celebrada el 14-4-2020; Contrato de arrendamiento suscrito el 1-2-2016 entre Juan Andrés Pérez Geraldino y Agua Planeta Azul, S.A.; Contrato de arrendamiento suscrito el 2-10-2020 entre Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, SRL (propietaria) y Santo Domingo Motors Company, S.A. (arrendataria); Certificado de título 315759 (ilegible); Certificado del estado jurídico del inmueble, matrícula 3000494936 emitido el 17-3-2021 por Registro de Títulos de Santiago; Acto 803/2021 del 16-12-2021 del Edilio Antonio Vásquez B., oposición a pago de alquileres; Acto 950/2021 del 6-10-2021 del ministerial Rafael Chávez Santana, demanda en divorcio por la causa determinada de incompatibilidad de caracteres; Correo de fijación de audiencia de Servicio Judicial relativo al divorcio por incompatibilidad de caracteres interpuesto por Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez y Juan Andrés Pérez Geraldino; Compulsa notarial relativa al acto 1576 del 26-8-2021 del Lic. Publio Rafael Luna Polanco, notario público de Santiago; Acto 804/2021 del 16-12-2021 del Edilio Antonio Vásquez B., oposición a pago de alquileres; Acto 809/2021 del 17-12-2021 del ministerial Edilio Antonio Vásquez B., intimación en rendición de cuentas; Acto 215/2022 del 11-4-2022 del ministerial Edilio Antonio Vásquez B., planteamiento de preguntas a gerente en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos sociales de la sociedad Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, SRL.; Acto 277/2022 del 27-4-2022 del ministerial Jachaly Hernández Rubio, convocación a asamblea general ordinaria no anual; Acto 279/2022 del 28-4-2022 del ministerial Jachaly Hernández Rubio, convocación a asamblea general ordinaria no anual; Cédula de identidad a nombre de Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez; Cédula de identidad a nombre Juan Andrés Pérez Geraldino; Auto de asignación de sala 0007-2022 del 3-5-2022 emitido por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; Escrito justificativo de conclusiones de fecho del 9-5-2022

Ordenanza civil núm. 0514-2022-SORD-00203



2022-0047475  
Página 3 de 8



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

3. Agrega, que de la formación de la sociedad descrita con anterioridad, la comunidad legal de bienes de Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez y Juan Andrés Pérez Geraldino, ha fomentado otros activos dentro de los cuales se encuentran dos inmuebles, estos solares son productivos y comprenden una fuente constante de ingresos, en razón de que actualmente se encuentran alquilados a las sociedades Santo Domingo Motors Company, SA, y Agua Planeta Azul, SA, respectivamente, generando ambos, en conjunto, aproximadamente la suma de USD\$20,000.00 mensuales, desde hace años. A pesar de que dichos inmuebles están registrados a nombre de Juan Andrés Pérez Geraldino, y forman parte de la comunidad de bienes, en vista de que fueron adquiridos durante la vigencia del matrimonio de Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez y Juan Andrés Pérez Geraldino, este último en sus funciones de gerente de la sociedad Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, SRL, estableció en los contratos de alquiler realizados con las nombradas entidades, que el pago de los mismos se realizaría en las cuentas bancarias a nombre de la empresa, para así controlar el manejo de dichos fondos y evitar que este dinero llegara a formar parte de la comunidad de bienes.
4. Establece que, como consecuencia del divorcio entre ambos, tanto las cuotas sociales del señor Juan Andrés Pérez Geraldino como las de la señora Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez, se encuentran en estado de indivisión y, según las disposiciones del artículo 1421 del Código Civil de la República Dominicana, modificado por la Ley 189-01: "El marido y la mujer son los administradores de los bienes de la comunidad...". Lo que quiere decir que ninguno de los señores puede representar dichas cuotas sociales indivisas, ya que ambos son copropietarios del 50% del total de las mismas, y la partición lo que hará es declarar un derecho existente.
5. La parte citada ante las pretensiones de la parte citante concluyó solicitando, *de manera principal*, en virtud del principio de legitimación pasiva, declarar inadmisibles las demandas de que se trata por no haber puesto en causa a los demás socios y a la entidad societaria Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, SRL; *de manera subsidiaria*, en el caso de no ser acogidas las conclusiones anteriores, declarar como no escrita la cláusula del artículo 14 de los estatutos sociales por contravenir a los artículos 94 y siguientes de la ley de sociedades comerciales respecto de la naturaleza de las cuotas sociales.
6. En primer lugar, en cuanto al medio de inadmisión, tenemos que el artículo 44 de la Ley 834 señala que «*Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibles en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada.*»
7. Si bien es cierto que las causas de inadmisibilidad previstas en el artículo 44 de la Ley 834, no son limitativas, sino más bien enunciativas, lo cierto es que dichos alegatos son más bien disquisiciones de una defensa al fondo y no propios del medio de inadmisión, tal como establece la disposición legal antes citada. En virtud de lo anterior, se rechaza dicho





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL.**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

- Que de acuerdo con el extracto de acta de divorcio Juan Andrés Pérez Geraldino y Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez estos pronunció su divorcio el 6-4-2022 por ante la Oficialía del Estado Civil de la 3ra. Circunscripción de Santiago.
- Que por acto No.286/2022 del 27 de abril del 2022, del ministerial Edilio Antonio Vásquez, la señora Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez demandó en partición de bienes de la comunidad matrimonial a Juan Andrés Pérez Geraldino.

13. En ese sentido, nos encontramos ante la existencia de acciones indivisas dentro de una sociedad comercial y que es obvio que los copropietarios indivisos no han podido ponerse de acuerdo en la administración y distribución de las referidas acciones y demás bienes que componen la masa a partir, lo cual se deduce por la demanda en partición interpuesta, lo que convierte la cosa en litigiosa.

14. Además, se constata, que efectivamente la demandante Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez y el demandado Juan Andrés Pérez Geraldino ostentan la condición de socios mayoritarios de las referidas acciones dentro de la sociedad comercial Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, Srl; por lo que, resulta necesario, que esas acciones se encuentren representadas, a los fines de preservar, no únicamente los derechos de las partes, sino también, el normal desenvolvimiento de la referida sociedad comercial.

15. En atribuciones de los referimientos pueden disponerse las medidas provisionales que se requieran para prevenir un daño inminente, y en el caso de la especie, así lo prescribe el artículo 193, párrafo III, de la Ley 479-08, anteriormente citado.

16. Por consiguiente, procede acoger la presente demanda, y designar un representante de las 1.800 acciones indivisas registradas a nombre de los socios copropietarios Juan Andrés Pérez Geraldino y Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez en la sociedad comercial Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, Srl. Sin embargo, a fin de garantizar la igualdad de las partes en litis, procederemos a designar un tercero imparcial, para que asuma la función de representante de los mismos ante los demás accionistas, reciba los beneficios anuales y se encargue de distribuirlos proporcionalmente, según corresponda, entre los copropietarios, hasta tanto se defina la demanda en partición ya incoada. En consecuencia, ordena la designación de un contador público autorizado previo depósito de una terna a cargo del Instituto Dominicano de Contadores Públicos, luego por auto se procederá a su escogencia y juramentación, previa citación de partes, quienes además deberán fijar el salario a recibir.

17. Es de pleno derecho disponer la ejecución provisional y sin fianza de las ordenanzas en referimiento, en virtud de las disposiciones de los artículos 106 y 107 de la ley 834.

18. Procede compensar las costas del presente proceso por datos de un asunto de familia.

Ordenanza civil núm. 0514-2022-SORD-00203



num. 2022-0047475  
Página 7 de 8

En consecuencia, por medio del presente acto, mi requirente le solicita a mi requerido, Instituto Dominicano De Contadores Públicos Autorizados, que en cumplimiento con la Ordenanza Civil No. 0514-2022-SORD-00203 de fecha 24 de mayo de 2022, procedan a la mayor brevedad posible a remítir una tema con 3 Contadores Públicos Autorizados por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, a los fines de que el referido tribunal designe y jure a un Contador para ser el representante de las 1,800 acciones indivisas registradas a nombre de los socios copropietarios Juan Andrés Pérez Geraldino y Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez en la sociedad comercial Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, SRL.

Y a fin de que mi requerido, Instituto de Contadores Públicos Autorizados, no pretenda alegar ignorancia, así le notifico, dejándole, en manos de la persona con quien dije haber hablado, copia del presente acto, que consta de dos (02) páginas; y copia de la Ordenanza Civil No. 0514-2022-SORD-00203 de fecha 24 de mayo de 2022, que consta de ocho (08) páginas; para un total de diez (10) paginas; todas firmadas, selladas y rubricadas por mí. COSTO: RD\$ 1,300.00

DOY FE



Roberto Almengor Núñez  
Abogado  
de la Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, D.R.





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

Parte demandante concluye: Único: Que sean acogidas las conclusiones del acto introductorio de instancia 108-2022, del 29-4-2022, las cuales rezan de la siguiente manera: a) Acoger como buena y válida la presente demanda por haber sido interpuesta cumpliendo con las normas procesales que rigen la materia; b) Dada la situación anteriormente descrita, ordenar, según las disposiciones del artículo número 14 de los estatutos sociales de la sociedad Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, SRL, que las 1,200 cuotas sociales indivisas del señor Juan Andrés Pérez Geraldino y las 600 cuotas sociales indivisas de la señora Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez sean representadas por mandatarios en asambleas con la finalidad de permitir que la vida social de la compañía no se vea afectada por el proceso de partición, y por consiguiente, dichos mandatarios deberán limitarse a mantener las cosas en el mismo estado en que se encuentran actualmente, sin producir cambios ni para beneficio ni perjuicio de ninguno de los señores; c) Que sean nombradas como mandatarias las señoras María Virginia Pérez Acosta y Andreina Aimee Pérez Acosta, hijas en común de los señores Juan Andrés Pérez Geraldino y Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez; y, en caso de que este honorable tribunal no considere que ellas las mandatarias adecuadas, solicitar al Instituto Dominicano de Contadores Públicos Autorizados (Icpard) presentar una terna de contadores que sirvan para representar dichas cuotas sociales en los términos anteriormente descritos, previa juramentación, quedando el pago de los mandatarios a cargo de la sociedad Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, SRL; d) Declarar el carácter ejecutorio provisional sin fianza de la ordenanza a intervenir, en virtud de las disposiciones del artículo 105 de la ley 834, no obstante cualquier recurso que se eleve contra la misma; e) Condenar al señor Juan Andrés Pérez Geraldino al pago de las costas del procedimiento con distracción a favor del licenciado José Rafael García Hernández, abogado quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte.

Parte demandada concluye: Primero: En virtud del principio de legitimación pasiva, declarar inadmisibles las demandas de que se trata por no haber puesto en causa a los demás socios y a la entidad societaria Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, SRL. Segundo: En el caso de no ser acogidas las conclusiones anteriores, declarar como no escrita la cláusula del artículo 14 de los estatutos sociales por contravenir a los artículos 94 y siguientes de la ley de sociedades comerciales respecto de la naturaleza de las cuotas sociales. Tercero: Que sea rechazada la demanda en referimiento por no darse los presupuestos legales y fácticos que la harían permisiva. Cuarto: En el improbable caso de que sean rechazadas las conclusiones anteriores, que el mandatario a designar no sea la señora María Virginia Pérez Acosta ni la señora Andreina Pérez Acosta, por ser estas hijas de los instanciados y a la vez socias de la empresa societaria Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, SRL., y que en el caso de que este tribunal entendiere pertinente nombrar un mandatario, que no sea con la finalidad de terminar la demanda, sino con la intención de procurar la igualdad y equidad de los esposos instanciados y, en consecuencia, que su designación procure que ambos esposos firmen de manera mancomunada en todas las cuentas de la empresa con entidad a los fines de que constituyan un control interno el uno del otro. Quinto: Que se nos otorgue un plazo hasta el lunes a las 4:00 p.m., para el depósito de un escrito ampliatorio de argumentos.

Ordenanza civil núm. 0514-2022-SORD-00203



2022-0047475  
Página 2 de 8





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

Parte demandada. Documentos digitales: Cheque 0003443 del 2-5-2022 girado por Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, SRL., del Banco Caribe; Cheque 0003444 del 5-5-2022 girado por Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, SRL., del Banco Caribe; Cheque 0003446 del 1-5-2022 girado por Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, SRL., del Banco Caribe; Cheque 0003425 del 29-4-2022 girado por Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, SRL., del Banco Caribe; Escrito justificativo de conclusiones depositado el 9-5-2022 por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

**PONDERACIÓN DEL CASO:**

1. La parte demandante en su escrito de demanda argumenta que en fecha 4-10-1985 contrajeron matrimonio Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez y Juan Andrés Pérez Geraldino y, durante el vínculo matrimonial, Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez y Juan Andrés Pérez Geraldino procrearon 3 hijos que responden a los nombres de: María Virginia Pérez Acosta, Andreina Aimee Pérez Acosta y Mauricio Andrés Pérez Acosta. Fruto de su matrimonio, los señores Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez y Juan Andrés Pérez Geraldino fomentaron un patrimonio compuesto por diversos bienes muebles e inmuebles, dentro de los cuales está la formación de la entidad Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, SRL. la cual es una sociedad familiar cuyos socios mayoritarios son Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez y Juan Andrés Pérez Geraldino, y sus socias minoritarias, lo son sus hijas en común, María Virginia Pérez Acosta y Andreina Aimee Pérez Acosta.
2. Añade que la sociedad Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, SRL, cuenta con un total de 2,000 cuotas sociales, distribuidas de la siguiente manera: a) 600 cuotas sociales, es decir, un 30% propiedad de Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez; b) 1,200 cuotas sociales, es decir, un 60% propiedad de Juan Andrés Pérez Geraldino; c) 100 cuotas sociales, es decir, un 5% propiedad de María Virginia Pérez Acosta; y, d) 100 cuotas sociales, es decir, un 5% propiedad de Andreina Aimee Pérez Acosta. Desde la formación de la sociedad Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, SRL, Juan Andrés Pérez Geraldino ha sido designado como gerente de la misma, siendo el encargado del manejo y apertura de las cuentas bancarias. Sin embargo, mediante la asamblea general ordinaria anual celebrada el 14-4-2020, se le otorgó de igual forma ese poder a Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez y, pese a que Juan Andrés Pérez Geraldino está nombrado como gerente de la sociedad, Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez ha estado igualmente encargada del manejo de la misma desde hace ~~dos~~ años, conjuntamente con su hija María Virginia Pérez Acosta.





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL.**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

pedimento por improcedente y mal fundado, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta ordenanza.

8. En segundo lugar, la parte citada persigue que se declare como no escrita la cláusula del artículo 14 de los estatutos sociales por contravenir a los artículos 94 y siguientes de la ley de sociedades comerciales respecto de la naturaleza de las cuotas sociales.
9. No obstante, la propia Ley 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, modificada por la Ley 31-11, de fecha 11 de febrero de 2011, faculta al juez de los referimientos para conocer de la presente demanda, a ese tenor, el párrafo III, de su artículo 193, establece: *“Los copropietarios indivisos de acciones deberán estar representados por un solo mandatario. En caso de desacuerdo, éste será designado en virtud de ordenanza rendida por el juez de los referimientos en ocasión de una demanda incoada por el copropietario más diligente”*.
10. De lo anterior se puede deducir que el artículo 14 de los estatutos sociales se encuentra amparado por el artículo precedentemente citado, y no el artículo 94, de lo que se entiende que el artículo 14 antes mencionado no contraviene la Ley de sociedades comerciantes como expone la parte demandada. En tal sentido, y por lo antes señalado, procede rechazar dicho pedimento por improcedente y mal fundado, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta ordenanza.
11. En cuanto al objeto de la presente demanda tenemos que la parte citante persigue que se ordene según las disposiciones del artículo número 14 de los estatutos sociales de la sociedad Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, SRL, que las 1,200 cuotas sociales indivisas del señor Juan Andrés Pérez Geraldino y las 600 cuotas sociales indivisas de la señora Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez sean representadas por mandatarios en asambleas con la finalidad de permitir que la vida social de la compañía no se vea afectada por el proceso de partición, y por consiguiente, dichos mandatarios deberán limitarse a mantener las cosas en el mismo estado en que se encuentran actualmente, sin producir cambios ni para beneficio ni perjuicio de ninguno de los señores.
12. De los documentos depositados en el expediente, se comprueban los siguientes hechos, con mayor relevancia:
  - Que conforme estatutos sociales del 30-11-2020 la sociedad comercial Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, Srl fue transformada en sociedad de responsabilidad limitada, tiene como socios a: Juan Andrés Pérez Geraldino, con 1,200 cuotas sociales, Virginia Acosta Rodríguez de Pérez, con 600 cuotas sociales, María Virginia Pérez Acosta con 100 cuotas sociales y Virginia Pérez Acosta con 100 cuotas sociales.







REPÚBLICA DOMINICANA  
**PODER JUDICIAL**  
 DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

Esta cámara administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

**FALLA:**

**PRIMERO:** ACOGE la presente demanda en referimiento en solicitud de designación de mandatarios, interpuesta por Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez, en contra de Juan Andrés Pérez Geraldino, por los motivos señalados.

**SEGUNDO:** ORDENA la designación de un contador público autorizado, de una terna que suministre el Instituto Dominicano de Contadores Públicos, para que asuma la función de representante de las 1,800 acciones indivisas registradas a nombre de los socios copropietarios Juan Andrés Pérez Geraldino y Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez en la sociedad comercial Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, Srl, reciba los beneficios anuales y se encargue de distribuirlos proporcionalmente entre los copropietarios.

**TERCERO:** Luego por auto se procederá a su escogencia y juramentación, previa citación de partes, quienes además deberán fijar los honorarios a recibir por el representante, los cuales estarán a cargo de la sociedad comercial Distribuidora Dominicana de Productos Diversos, Srl.

**CUARTO:** ORDENA la notificación de la presente ordenanza al Instituto Dominicano de Contadores Públicos, poniendo a cargo de la parte demandante, Virginia Inmaculada Acosta Rodríguez, dicha notificación.

**QUINTO:** DECLARA esta decisión ejecutoria de manera provisional sin prestación de fianza no obstante cualquier recurso que contra la misma se interpusiere.

**SEXTO:** COMPENSA las costas del presente proceso por tratarse de un asunto de familia.

Nuestra ordenanza así se pronuncia, ordena y firma.-

DADA Y FIRMADA ha sido la ordenanza que antecede por el magistrado que figura en el encabezamiento, el mismo día, mes y año expresados por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos digitales de esta cámara que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día veinticinco (25) de mayo del año 2022 (2022).

Daniela Andrea Beltrán Foreiro  
 Secretaria General

